



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/607/2019

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0207/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

207/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

31 de enero de 2019

**Ayuntamiento Constitucional de San Diego de
Alejandría, Jalisco.**

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

26 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Informe de actividades detallado de cada uno de los regidores, esto incluyendo sindico y presidente municipal, a partir de 01 de octubre del 2018 hasta la fecha. solicito dicha información al siguiente correo: (...)." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"... realice una solicitud de información publica por medio de infomex, donde el numero de folio es el siguiente: 00271119 Faltando la respuesta de la Regidora, C. María Magdalena Padilla Rocha!." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos, a través de los cuales requirió de nueva cuenta la información faltante a la regidora María Magdalena Padilla Rocha, misma que proporcionó la información relativa a su informe de actividades, por ende el presente recurso de revisión quedó sin materia.

En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 207/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de San Diego de Alejandría, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el cual se tuvo por recibido oficialmente el día 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información el día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de tal manera que únicamente transcurrió un día hábil desde la notificación de la respuesta hasta la presentación del recurso de revisión, por lo cual se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, por sistema Infomex Jalisco dirigida al Sujeto Obligado, a través de la cual requirió lo siguiente:

"Informe de actividades detallado de cada uno de los regidores, esto incluyendo síndico y presidente municipal, a partir de 01 de octubre del 2018 hasta la fecha. Solicito dicha información al siguiente correo: (...)." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, a través de oficio con número UTSDAJ-0183-2018 de fecha 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la cual

RECURSO DE REVISIÓN: 207/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



informó lo siguiente:

"Primero. - La solicitud de acceso a la información se resuelve en sentido AFIRMATIVO, toda vez que se trata de información pública ordinaria.

Segundo. - Se anexa la información en el formato que requiere el solicitante, se da por concluida la presente solicitud y se archiva su expediente." (sic)

Derivada de la anterior respuesta, el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión por medio de correo electrónico, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Buena tarde, solicito un recurso de revisión dirigida al Ayuntamiento de San Diego de Alejandria, Jal. Por motivo de que la respuesta es incompleta.

Ya que realice una solicitud de información publica por medio de infomex, donde el numero de folio es el siguiente: 00271119

Faltando la respuesta de la Regidora, C. María Magdalena Padilla Rocha

Anexo a la presente la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de San Diego de Alejandria, Jal..."

(Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Presidente de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 207/2018, contra actos atribuidos al Ayuntamiento Constitucional de San Diego de Alejandria, Jalisco; mismo que se ADMITIÓ toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/249/2018 en fecha 08 ocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico, y a la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió, vía correo electrónico oficio identificado con el número UTSDAJ-0272/2019, signado por el C. Juan Manuel Rojas Esparza, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, el Sujeto Obligado remitió informe de ley a través del cual manifiesta lo siguiente:

"...

Con la finalidad de subsanar la falta de información, con fecha 11 de febrero de 2019, bajo el oficio número UTSDAJ-0101-2019, se requiere de nueva cuenta a la Regidora María Magdalena Padilla Rocha, su informe de actividades, conforme a lo realizado desde el inicio de sus funciones a la fecha.

Con fecha 11 de febrero de 2019, la Regidora María Magdalena Padilla Rocha, remite a esta Unidad de Transparencia, el informe de sus actividades de conformidad a lo solicitado por el promovente.

..." (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 207/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve; asimismo, mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos consistentes en requerir de nueva cuenta a la regidora María Magdalena Padilla Rocha su informe de actividades, la cual a su vez remitió dicho informe.

En ese orden de ideas, se tiene que la única inconformidad hecha valer por la parte recurrente, la cual fue consistente en que la información que fue proporcionada estaba incompleta ya que, faltó la respuesta de la regidora María Magdalena Padilla Rocha, no obstante ello, dicha inconformidad fue subsanada puesto que, mediante el informe de ley rendido por el sujeto obligado se advierte que realizó actos positivos.

Así pues, en el informe de ley el sujeto obligado hizo mención que para subsanar la inconformidad de la parte recurrente se le requirió de nuevo a la regidora María Magdalena Padilla Rocha, por medio del oficio UTSDAJ-0101-2019, de fecha 11 once de febrero del 2019 dos mil diecinueve, a dicho oficio recayó respuesta por parte de la regidora en mención, la cual proporciona su informe de actividades como se muestra a continuación:

San Diego de Alejandría, Jalisco: a 11 de febrero de 2019

Juan Manuel Rojas Esparza
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco
PRESENTE

En atención al oficio UTSDAJ/0101/2019, de fecha de 11 de febrero de 2019, remito a usted la información solicitada:

- Participación en capacitaciones sobre Cuidado del Medio Ambiente.
- Creación de proyectos para comenzar a trabajar con las escuelas para crear conciencia en los niños y adolescentes sobre la importancia del reciclaje, el cuidado del agua, y la ecología en todas sus expresiones.
- Acercamiento con Productores agaveros para plantearles la necesidad de reforestar las áreas afectadas por el desmonte y plantación de agave.
- Iniciando proyecto para traer talleres y enseñar a nuestra población a crear desechables con materiales biodegradables.
- Participación en eventos de la región para estar informados de los apoyos que vienen para nuestros ganaderos, agricultores y lecheros.
- Acercamiento a SEMADET.
- Creando lazos con Asociaciones Civiles para poder crear eventos productivos de concientización sobre temas de cuidado ambiental y desarrollo humano.

Sin otro particular por el momento me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

María Magdalena Padilla Rocha
Regidora
H. Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco

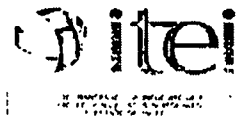
RECURSO DE REVISIÓN: 207/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERÓ PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Luego entonces, se desprende de lo anteriormente analizado que la única inconformidad hecha valer por la parte recurrente ha sido subsanada, puesto que, si bien la parte recurrente tiene razón en el sentido de que la información proporcionada era incompleta por carecer del pronunciamiento de la regidora María Magdalena Padilla Rocha, también es cierto que en actos positivos se hicieron las gestiones internas necesarias para obtener la información petitionada, de tal manera que ha quedado sin materia el presente recurso de revisión.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se hizo constar mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo del presente año, que una vez fenecido el término otorgado **fue omiso en manifestarse.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, a través de los cuales requirió de nuevo cuenta parte de la información faltante, la cual a su vez fue proporcionada, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 207/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

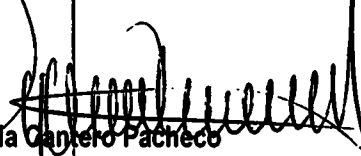
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CUARTO. - En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



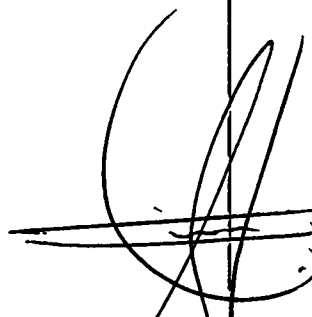
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 207/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.